

LEY XXV N° 65

Artículo 1°.- Créase el Plan de acceso a la vivienda para personas transgénero, transexuales y travestis en todo el territorio de la Provincia del Chubut, el que tendrá como fin mejorar la calidad de vida de las mismas.

Artículo 2°.- Son beneficiarias y beneficiarios de esta Ley de acceso a planes de vivienda todas las personas trans, travestis, transgénero y transexuales, que hayan accedido al cambio registral establecido en la Ley Nacional N°26.743. Este derecho deberá garantizarse a través de un cupo mínimo en todos los planes de vivienda llevados adelante por el Gobierno Provincial.

Artículo 3°.- Son beneficiarias y beneficiarios del Plan de Acceso a la vivienda para personas trans, todas las personas transgéneros, transexuales y travestis.

Artículo 4°.- Será responsabilidad del Estado provincial y sus órganos dependientes, garantizar el cupo para personas trans en un mínimo del tres por ciento (3%) del total de lo construido y los créditos otorgados a través de planes de vivienda del Estado para el acceso a la vivienda a personas trans, travestis, transexuales que se encuentren en situación de vulneración social.

Artículo 5°.- La presente Ley deberá ser reglamentada dentro de los treinta (30) días a partir de su promulgación.

Artículo 6°.- Invítase a los municipios a adherir a la presente Ley.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**LEY XXV N° 65
TABLA DE ANTECEDENTES**

Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos del Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley	

**LEY XXV N° 65
TABLA DE EQUIVALENCIAS**

Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia	Observaciones
Todos los Artículos del Texto Definitivo se corresponden con los artículos del texto original de la ley.-		